



Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210059400

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de tradición del inmueble materia de usucapión, expedido por la autoridad registral correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes.
2. Complémntese los hechos y en las pretensiones de la demanda la identificación, ubicación, linderos, nomenclaturas actuales y demás circunstancias del bien inmueble materia de usucapión. (art. 83 CGP).
3. Aclare en el factum expuesto, la fecha exacta a partir de la cual entró en posesión del inmueble materia de proceso.

Igualmente, indique con suficiente claridad los actos de dominio ejercidos por el usucapiente.

4. Adecue la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que lo solicitado es la declaratoria de pertenencia sobre un inmueble que hace parte de uno de mayor extensión.
5. Indique el canal digital donde debe ser notificados cada uno de los testigos, de conformidad con el artículo 6°. Del decreto 806 de 2020.
6. Adecúese el poder otorgado, en el sentido de señalar con precisión la clase de prescripción que se alega, e incorporar la dirección electrónica de la abogada, la cual debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.
7. Señale en los hechos y pretensiones, los linderos generales y especiales del inmueble de mayor extensión, del que se pretende segregar el que es materia de proceso.
8. Indique en el acápite correspondiente, lo relativo a las notificaciones del extremo demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe18250f51205f50ac34625a1858dafd263e881b4a3e46d9989e5c0653c7b28a

Documento generado en 23/07/2021 08:33:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>